

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

41 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de planta de bio-etanol e instalación de cogeneración, en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena a solicitud de Ecocaburantes Españoles, S.A.

Visto el expediente número 156/97, seguido a Ecocarburantes Españoles, S.A., con C.I.F. A-81/406266 con domicilio social en Avda. del Este, s/n, Polígono Industrial Cabezo Cortao, 30100-Espinardo (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Planta de Bio-Etanol e instalación de cogeneración, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero.

Mediante escrito de fecha 11 de abril de 1997 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aporten cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.

Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

En respuesta a la fase de consultas se presentaron alegaciones de los siguientes organismos e instituciones:

1. La Confederación Hidrográfica del Segura.
2. La Dirección General de Cultura.
3. La Dirección General del Medio Natural.

5. Departamento de Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.

Tercero.

Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 169, del jueves, 24 de julio de 1997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública ha hecho vista al expediente don José Ruiz Jimeno en nombre de Fertiberia, S.A.

Cuarto.

Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionará el proyecto de Planta de Bio-etanol e instalación de cogeneración en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. número 191, de 17 de agosto de 1.996).

Sexto.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero.

A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Planta de Bio-etanol e instalación de cogeneración en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo.

La efectividad de todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

La actividad estará a lo que establece la normativa: Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico. Ley 42/75 de Residuos Sólidos Urbanos. Ley 20/86 de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Ley 11/97 de Envases y residuos de envases.

Cuarto.

Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto.

La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del

Sexto.

Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 12 de diciembre de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Protección de Ambiente Atmosférico.

a) En los niveles de emisión, en lo que respecta al contaminante partículas, no se sobrepasarán los 150 mg/m³.

b) Cualquier modificación que se introduzca sobre Proyecto debe ser informado a esa Sección, al objeto de que pueda ser estudiada su repercusión.

c) Previo a la puesta en marcha de las instalaciones, el titular de la actividad solicitará a este Organismo Medioambiental la correspondiente autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera. Esta autorización incluirá las definitivas condiciones de funcionamiento y programa de vigilancia y control de la contaminación atmosférica.

2. Efluentes líquidos. Deberán tenerse en cuenta algunas prescripciones que básicamente se pueden resumir en cuatro apartados:

a) Todas las aguas residuales generadas en la empresa, previamente tratadas, se reutilizarán para riego, tal y como queda clarificado y documentado suficientemente en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Para ello deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente en la materia. Por tanto no se realizará ningún vertido a medio receptor alguno incluidas la Rambla de Escombreras y la Rambla de El Charco.

b) Para la prevención y en caso de fugas o desagües no previstos, se dispondrá de un sistema de drenaje que evacuará las aguas residuales a una balsa de almacenamiento para posteriormente ser tratada en instalaciones adecuadas.

c) El Programa de Vigilancia Ambiental será el propuesto en el apartado número 11 del Anexo al Estu-

los puntos: Nuestros objetivos, Vigilancia del funcionamiento de las instalaciones y Vigilancia de efluentes.

En el caso de la Vigilancia de efluentes, incorporará además los parámetros a analizar que serán los propuestos por el promotor (DBO, DQO y Sólidos en suspensión) más los que se relacionan a continuación:

- pH
- Conductividad
- Coliformes
- Cloro residual
- Toxicidad

d) En cuanto a la periodicidad de los muestreos y análisis se aceptan los propuestos, es decir, el primer mes se realizarán análisis semanales, los dos meses siguientes serán quincenales. En todo caso deberán realizar controles previos siempre que las aguas se utilicen para riego agrícola.

3. Residuos.

1.- PRINCIPIOS COMUNITARIOS. PROCESOS E INSTALACIONES.

1.1.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS COMUNITARIOS Y NORMATIVA BÁSICA.

Se justificará el cumplimiento de los principios comunitarios relativos a los residuos:

- Prevención y reducción en origen.
- Responsabilidad de los productores y gestores de residuos.
- Prioridad a la reutilización, el reciclado y el aprovechamiento energético.
- Garantía de una eliminación segura.
- Máxima proximidad de las instalaciones de tratamiento a los centros productores de residuos.

La actividad queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que se derivan de la aplicación de la normativa básica que se cita en este documento.

1.2. - PROCESOS: OPERACIONES, EQUIPOS E INSTALACIONES

- OPERACIONES: Para cada línea de proceso se identificarán sus respectivas operaciones, las cuales se agruparán en:

a) ENTRADAS / MATERIAS PRIMAS: Operaciones de identificación, control de peso, admisión, descarga y almacenamiento de materias primas.

b) TRANSFORMACIÓN Y ELABORACIÓN: Operaciones de transformación y elaboración de productos finales.

c) SALIDAS / PRODUCTOS FINALES: Operaciones de almacenamiento, identificación, control de peso, carga y expedición de productos finales.

d) INSTALACIONES GENERALES: Operaciones en instalaciones generales tales como suministro de agua, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores.

e) CONTROL DE CONTAMINANTES: Operaciones de control y gestión integrada de la contaminación del aire, agua, suelo y residuos.

- EQUIPOS E INSTALACIONES: A su vez, en cada operación se identificarán los equipos y sus dimensiones y características de funcionamiento. En especial, para aquellas operaciones donde intervengan o se produzcan sustancias peligrosas, (entendiendo como tal las reguladas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas), la disposición de las tuberías y los depósitos que conduzcan o almacenen dichas sustancias, así como de los elementos o instalaciones que integran cualquier operación básica de la actividad, será aérea, dotándolos de los medios de protección, elementos constructivos y sistemas de aislamiento adecuados a las condiciones de trabajo de cada uno.

2.- IDENTIFICACIÓN DE MATERIAS. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.

2.1- IDENTIFICACIÓN DE MATERIAS: Se distinguirá aquellas materias con utilidad en los procesos productivos de aquellas otras cuyo destino es su emisión, vertido o abandono (incluidas aquellas que se producen por derrames, fugas, etc. y, que en definitiva, constituyen los materiales contaminantes del aire, agua, suelo, residuos etc.) producidos en la actividad. Especial referencia merecerán aquellas materias calificables como peligrosas (entendiendo como tal las reguladas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas).

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SEGÚN SU POTENCIAL CONTAMINANTE: Se entenderá por residuo, toda sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o obligación de desprenderse y que figure incluido dentro del Catálogo Europeo de residuos (CER), aprobado mediante Decisión 94/3/CE, de la Comisión de 20 de diciembre de 1993 y en las futuras modificaciones, siempre que tengan la consideración de residuos.

En función de su potencial contaminante los residuos de la actividad se clasificarán en: Peligrosos, inertes y no peligrosos, donde:

RESIDUOS PELIGROSOS: Todo aquel residuo definido como tal en la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En todo caso, tendrán la consideración de residuos peligrosos los que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por las instituciones comunitarias, que figura como anexo 2 de este del REAL DECRETO 052/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.

glamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, incluyendo los recipientes y envases vacíos que los hubieran contenido dichos residuos.

RESIDUOS INERTES: Serán aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas; no son solubles ni combustibles, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes"

RESIDUOS NO PELIGROSOS: En consecuencia, se consideran residuos no peligrosos los que no están incluidos ni en la clase de residuos peligrosos ni en la de residuos inertes.

Para cada tipo de residuo se comprobará:

a) La cantidad, composición, características físico-químicas y código de identificación. En su caso, tipo de envases utilizados.

b) Los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos «in situ» previstos. En todo caso se segregarán los flujos identificados con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios comunitarios relativos a los residuos.

c) El destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida.

e) Para los residuos peligrosos se elaborará y, cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997.

2.3.- TIPOS DE RESIDUOS:

Dada la naturaleza de los procesos en la actividad, como mínimo, se puede producir residuos incluidos dentro los siguientes epígrafes del Código Europeo de Residuos CER:

Código Europeo de Residuos CER	DESCRIPCIÓN
02 00 00	RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, HORTICULTURA, CAZA, PESCA Y ACUICULTURA, DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
02 03 00	Residuos de la preparación y transformación de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café y tabaco; producción de conservas; elaboración de tabaco
02 07 00	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)

Código Europeo de Residuos CER	DESCRIPCIÓN
06 00 00	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS
06 01 00	Residuos de soluciones ácidas
06 02 00	Residuos de soluciones alcalinas
07 00 00	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS
0701 00	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base
10 00 00	RESIDUOS INORGÁNICOS DE PROCESOS TÉRMICOS.
10 01 00	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto 19 00 00)
13 00 00	ACEITES USADOS (EXCEPTO ACEITES COMESTIBLES Y LAS CATEGORÍAS 05 00 00 Y 12 00 00)
15 00 00	EMBALAJE, ABSORBENTES, TPAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN
19 00 00	RESIDUOS DE INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIA DEL AGUA.
19 08 00	Residuos de planta de tratamiento de aguas residuales no especificados en otras categorías.
19 09 00	Residuos de la preparación de agua potable o gas de uso industrial.
20 00 00	RESIDUOS MUNICIPALES Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DEL COMERCIO, INDUSTRIAS INCLUYENDO FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE

Tendrán la consideración de residuos peligrosos aquellos identificados como tales en el ANEJO 2 del REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio.

3.- DELIMITACIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

3.1.- DELIMITACIÓN DE ÁREAS: Paralelamente a las diferentes operaciones básicas definidas, la actividad se dispondrá en áreas diferenciadas de modo que se evite en todo caso la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos y principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos

aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos producidos.

Los residuos procedentes de operaciones de limpieza y lavado de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser tratados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Los residuos producidos tras un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, derrames, etc.) serán controlados y recogidos, dándoles el destino que precisen en función de las características de las materias recogidas.

3.2.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS: Desde la perspectiva del control de los procesos contaminantes y en especial fugas y derrames de materiales contaminantes, los elementos constructivos que pueden incorporarse en un área determinada son:

a.- **VALLADO PERIMETRAL:** Su función es limitar el acceso a personas o animales como mínimo a la actividad en su conjunto. Se completará con medidas tales como plantación de setos vegetales, muros, etc., que reduzcan el riesgo de impacto visual de determinadas instalaciones o áreas de la actividad.

b.- **SOLERAS:** Constituidas con materiales resistentes física, mecánica y químicamente a las condiciones de trabajo.

c.- **CUBIERTAS:** Su principal fin será evitar la introducción de las precipitaciones atmosféricas.

d.- **CERRAMIENTOS:** Deben permitir el control de:

- la entrada de precipitaciones atmosféricas.

- la difusión hacia el exterior de materiales contaminantes en fase gaseosa.

e.- **SISTEMAS DE AISLAMIENTO PRIMARIO:** Constituidos, en cada caso, por:

- **SOLERAS ESTANCAS:** Con capacidad y pendientes dispuestas para evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, a la vez que conducir los materiales hacia puntos dentro de cada área dotados de las correspondientes arquetas primarias de recogida y bombeo sin conexión directa a red de desagüe alguna.

- **CUBETOS ESTANCOS:** Con capacidad suficiente y soleras con pendientes dispuestas para conducir los materiales hacia puntos dentro de cada cubeto dotados de las correspondientes arquetas primarias de recogida y bombeo sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La estanqueidad podrá lograrse, en función de las condiciones de trabajo, mediante:

- Revestimiento impermeabilizante exterior de los paramentos.

- Disposición de una barrera estanca que sirva de envoltura al elemento constructivo considerado.

f.- **SISTEMAS DE AISLAMIENTO SECUNDARIO:** Dispuesto bajo la solera del sistema de aislamiento primario y constituido por:

- Capa de material drenante que facilite el movimiento de los materiales interceptados procedentes de fugas desde el sistema de aislamiento primario.

- Barrera estanca secundaria con capacidad suficiente y con pendientes dispuestas para conducir hacia puntos dentro de su respectiva área dotados de las correspondientes arquetas secundarias de detección y recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

g.- **PLANES DE CONTROL Y DETECCIÓN TEMPRANA DE FUGAS:** Se elaborará el pertinente plan de control y detección temprana de fugas desde el sistema de aislamiento primario dotándose la actividad de los medios necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3.3.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS: Con carácter básico, según las condiciones de funcionamiento y los tipos de materias y residuos relacionados con cada operación o área, se dotará a las mismas de los elementos constructivos siguientes:

Tipo de material o residuo	Solera	Cubierta	Cerramiento control precipitación
Peligroso	Requerido	Requerido	Requerido
Peligroso con riesgo de contaminación del aire	Requerido	Requerido	
No Peligroso	Requerido	Requerido	Requerido
No Peligroso con riesgo de contaminación del aire	Requerido	Requerido	
No Peligroso con riesgo de contaminación de aguas subterráneas	Requerido	Requerido	Requerido
Inerte	Requerido		
Inerte con riesgo de contaminación de aire.	Requerido	Requerido	
Inerte con riesgo de sufrir arrastres por lluvia	Requerido	Requerido	Requerido

Tipo de material o residuo	Cerramiento control de difusión de contaminante en fase gaseosa	Aislamiento Primario	Aislamiento Secundario + Plan de control y detección de fugas.
Peligroso		Requerido	Requerido
Peligroso con riesgo de contaminación del aire	Requerido	Requerido	Requerido
No Peligroso		Requerido	
No Peligroso con riesgo de contaminación del aire	Requerido	Requerido	
No Peligroso con riesgo de contaminación de aguas subterráneas		Requerido	Requerido
Inerte			
Inerte con riesgo de contaminación del aire.	Requerido		
Inerte con riesgo de sufrir arrastres por lluvia			

Debidamente justificado, desde el punto de vista técnico, el titular podrá proponer para su autorización expresa por parte de esta administración, la disposición de elementos constructivos alternativos a los requeridos en el cuadro anterior, previa demostración fehaciente de que son de igual o mayor eficacia ambiental que aquellos que se pretende sustituir.

De tal modo, en aquellos casos donde sea factible (bien porque las materias peligrosas estén en áreas de almacenamiento dentro de envases móviles apilables, bien porque la disposición de tuberías, elementos de transporte (cintas, etc.), aparatos, maquinaria, etc. lo permite) se podrán adoptar soluciones alternativas a la disposición de Aislamiento Primario - Aislamiento Secundario + Plan de control y detección de fugas.

Estas soluciones alternativas se basarán en la disposición simultánea de:

a) **SISTEMAS DE RECOGIDA DE POSIBLES DERRAMES O FUGAS INTEGRADOS EN LA PROPIA ESTRUCTURA PORTANTE DE LOS ELEMENTOS POTENCIALMENTE ORIGEN DE LOS MISMOS:** Estos sistemas de recogida serán: Estancos y de capacidad suficiente para contener los derrames o fugas que se puedan producir. Su disposición será aérea, separada de la solera del área donde se ubican.

b) **SOLERAS ESTANCAS:** Análogamente, con capacidad y pendientes dispuestas para evitar el verti-

do al exterior de eventuales derrames, a la vez que conducir los materiales hacia puntos dentro de cada área dotados de las correspondientes arquetas primarias de recogida y bombeo sin conexión directa a red de desagüe alguna.

4.- EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

4.1.- **GENERAL:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes producidos se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia entidades gestoras de destino para su valorización o eliminación.

Para los residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados a recibir los tipos de residuos correspondientes. Así los residuos peligrosos se eliminarán en vertederos para residuos peligrosos, los residuos inertes en vertederos para residuos inertes y los no peligrosos para residuos no peligrosos.

4.2.- **RESIDUOS PELIGROSOS:** En especial, para este tipo de residuos también se deberá proceder a:

A) Obtener autorización como productor de residuos peligrosos. Se deberá incluir el preceptivo programa de minimización).

B) Caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dichas entidades gestoras de destino.

Para esta clase de residuos se debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, el titular de la actividad conservará un ejemplar de dicho documento. Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, el titular de la actividad notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

4.3.- **ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES:** En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de

abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

a) Envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos: En consecuencia con el apartado anterior, se deberá cumplir lo establecido para este tipo de residuos.

b) Si la actividad objeto de expediente procede a la puesta en el mercado de productos envasados, esta deberá optar entre someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) o a lo determinado en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG).

c) Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (SDDR) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (SIG), los envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas en sus propios procesos productivos por la actividad objeto de expediente, cuando estos envases pasen a ser residuos, su poseedor (en concreto esta actividad) estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En el cual se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

Dada la ubicación prevista de la actividad y su proximidad a actividades que han podido contaminar el suelo y subsuelo del emplazamiento, con carácter previo al inicio de las obras de construcción e instalación, se analizará la situación actual de la contaminación del suelo y subsuelo por sustancias peligrosas en el ámbito de la actividad, este análisis permitirá conocer los déficits y disfuncionalidades en la situación actual, en su caso, así como detectar los problemas que frenan o impiden el uso correcto de los suelos afectados.

Una vez obtenida la información acerca de la situación actual de la contaminación del suelo, se redactará (para su autorización expresa por esta administración) un programa de seguimiento, control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de construcción, funcionamiento de la actividad, como el cierre y, en su caso, desmantelamiento de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento, para tal fin entre otros aspectos se contemplará:

a.- EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN: Estimación de los riesgos de contaminación, basada en la evaluación detallada de, entre otros, los siguientes factores:

- Características de los materiales contaminantes.

- Características de la obra civil y de las instalaciones, conducciones, sistema de carga y descarga, almacenamiento, procesos, instalaciones eléctricas y mecánicas, etc., relacionadas con la actividad.

- Usos y aprovechamientos anteriores del terreno.

- Infraestructuras, existentes y futuras, afectables (tuberías, redes de saneamiento, red eléctrica, etc., por su proximidad a la actividad.

- Existencia de espacios tales como túneles, sótanos, etc.

- Geología y litología (naturaleza del terreno, discontinuidades, fracturación, etc.).

- Hidrología e Hidrogeología: Sistemas de drenaje superficial y profundo existente, características hídricas del suelo, acuíferos, profundidad del acuífero, direcciones de flujo, aprovechamientos, permeabilidad y transmisividad del acuífero, vulnerabilidad, etc.

- Factores y mecanismos de difusión de gases y vapores en el suelo.

- Riesgos naturales: inundaciones, hundimientos, etc.

b.- CONTROL Y DETECCIÓN DE FUGAS: En función del riesgo de contaminación evaluado según los datos obtenidos en el apartado correspondiente, se definirán las medidas de control y detección de fugas y de la posible afección al medio.

El sistema contará, entre otros elementos, con la distribución de un conjunto de registros en el subsuelo, cuyo número y características vendrán determinadas por la localización y el tipo de dicho riesgo evaluado (Posible contaminación de suelos, aguas, riesgos de accidentes, etc.).

En los casos que se precise, los registros consistirán básicamente en perforaciones de pequeño diámetro en el subsuelo, en las que se alojarán conducciones dotadas de áreas permeables a las profundidades que se necesite para cumplir con las funciones de vigilancia y control. Los materiales empleados deben ser resistentes y estables para las condiciones físicas y químicas que deben soportar.

El diseño de los registros debe ser compatible con el empleo de instrumentos de medida de la contaminación por sustancias peligrosas, principalmente, en fases líquida y/o gaseosa.

6.- TRANSPORTE DE MATERIAS.

El proyecto de la actividad y consecuentemente el desarrollo de la misma se debe contemplar como únicas alternativas, la utilización del ferrocarril o el barco para el transporte de materiales fermentables hasta el punto del municipio de Cartagena más próximo a dicha actividad donde exista este tipo de infraestructura. Pudiendo ser utilizado el transporte por carretera desde